



## AFINPE-0051-2024

10 de septiembre de 2024

### RESUMEN EJECUTIVO

La presente evaluación se realizó en atención a las actividades incluidas en el plan anual de trabajo 2024 del Área Auditoría Financiera y Pensiones, apartado de actividades programadas, con el fin de efectuar una revisión de los procesos de identificación, cálculo, registro y cobro de los fondos provenientes de la Ley 9028 “Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”.

Producto de la revisión, se logró constatar que la Deuda Estatal Acumulada al 31 de diciembre de 2023 asciende a  $\$46,231$  millones. Esto representa un aumento del 45% en el último año, equivalente a  $\$14,240$  millones en términos absolutos de diciembre 2022 a diciembre 2023.

Además, se evidenció que se han realizado iniciativas de cobro al Ministerio de Hacienda en vía administrativa y judicial por la deuda total acumulada del 2012 al 2022, sin que a la fecha se hayan documentado acciones más recientes que reflejen la continuidad de los procesos emprendidos en el 2022 para la recuperación de las cifras adeudadas.

Asimismo, se determinó que a nivel institucional el Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado, versión 2020, aprobado en el artículo 27° de la sesión N°9132, celebrada el 15 de octubre de 2020, no considera lo correspondiente a la Ley de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (9028), pese a que se consignan en los anexos la cuenta contable de corto plazo involucrada. Asimismo, no se dispone de un procedimiento a lo interno que establezca la metodología a seguir para la gestión integral de facturación, registro y cobro de los recursos provenientes por este concepto.

Esta Auditoría Interna evidenció oportunidades de mejora en las actividades de identificación, coordinación, conciliación y comunicación realizadas por las unidades involucradas para el correcto y oportuno registro contable de las transacciones relacionadas con la apertura de la cuenta por cobrar y los pagos recibidos por concepto de la Ley de Control de Tabaco.

Por otra parte, de setiembre 2019 a diciembre 2020 el Área de Tesorería General realizó el cálculo del impuesto a recibir por la Caja sobre el 60% del total recaudado por el Ministerio de Hacienda, pese a que debía utilizarse como referencia el 55% establecido en la reforma al artículo 29° de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (9028), que comenzó a regir a partir del 11 de setiembre de 2019, aspecto que no fue considerado oportunamente por esa Área de Tesorería General, existiendo en el cálculo realizado una diferencia acumulada de  $\$1,706$  millones para esos periodos.

Finalmente, se identificó que el Área de Tesorería General no considera en su herramienta de valoración de riesgos SEVRI, aquellos que se encuentran asociados a la “Ley del Tabaco”.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Control y Fiscalización emitió 4 recomendaciones dirigidas a la Gerencia Financiera y a la Dirección Financiero Contable, con el fin de atender las oportunidades de mejora determinadas por esta Auditoría en la presente evaluación.



**AFINPE-0051-2024**

10 de septiembre de 2024

## ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES

### AUDITORÍA DE CÁRACTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO POR CONCEPTO DE LA LEY DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD N°9028.

GERENCIA FINANCIERA-1103  
DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE-1121  
ÁREA DE TESORERÍA GENERAL-1121  
ÁREA DE CONTABILIDAD FINANCIERA-1121

#### ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2024 del Área Auditoría Financiera y Pensiones, en el apartado de actividades programadas.

#### OBJETIVO GENERAL

Efectuar una revisión de los procesos de cálculo, registro y cobro de los fondos provenientes de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar la existencia de normativa que regule el proceso integral de la gestión de identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la Ley del Tabaco.
2. Determinar la eficacia y oportunidad en la gestión de cálculo y cobro que se realiza ante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda por concepto de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.
3. Verificar el correcto y oportuno registro contable de los recursos correspondientes por concepto de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.
4. Determinar los riesgos identificados desde la perspectiva de la Auditoría Interna durante la evaluación, para que sean considerados por el Área de Tesorería General y el Proyecto de Fortalecimiento Integral del Cáncer.

#### ALCANCE

El periodo de evaluación comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, ampliándose en aquellos casos que se consideró necesario.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015, así como en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009.

#### METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

1. Solicitud de la documentación interna que regule el proceso integral de la gestión de identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la Ley del Tabaco, con el fin de determinar la existencia de normativa.

2. Solicitud de la documentación que respalda la gestión de cobro ante el Ministerio de Salud por concepto de la Ley del Tabaco para el período 2022 y 2023, con el propósito de analizar las acciones desarrolladas por el Área de Tesorería General.
3. Extracción y análisis de la información relacionada con los movimientos de las cuentas por cobrar 131-24-3 "Cuenta por cobrar CPL Ley del Tabaco", 131-31-6 "Cuenta por cobrar intereses CPL Ley del Tabaco", 265-46-8 "Cuenta por cobrar LP Ley del Tabaco", 265-47-6 "Cuenta por cobrar intereses LP Ley del Tabaco" para el período 2022 y 2023.
4. Identificación de las transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud a la CCSS por concepto de la Ley del Tabaco y verificar su inclusión en los registros del Área de Tesorería General, auxiliares contables de la Subárea de Contabilidad Operativa y el respectivo registro contable.
5. Revisión de la aplicación de la reforma al artículo N°29 de la Ley del Tabaco 9028, vigente desde el 11 de setiembre de 2019; donde se reduce el porcentaje de impuesto correspondiente a la CCSS del 60% al 55%, mediante la técnica de cálculo aritmético y cotejo de los datos.
6. Conciliación de los montos reportados como transferencias ingresadas por concepto de la Ley de Tabaco identificadas según lo reportado por el Área de Tesorería General, los pagos aplicados a nivel contable en la Subárea de Contabilidad Operativa, así como los montos realmente ingresados al Proyecto de Fortalecimiento para la Atención Integral del Cáncer.
7. Solicitud de información a la Dirección General de Contabilidad Nacional, con el fin de corroborar los montos recaudados por impuesto a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud con los montos reportados por el Área de Tesorería General.
8. Verificación de los riesgos identificados por el Área de Tesorería General para la gestión de la deuda por concepto de Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.

Solicitudes de información diversa con respecto a normativa, facturación, pagos, registro contable, conciliación e inversiones a las siguientes subáreas y áreas:

- Área de Tesorería General.
- Área de Contabilidad Financiera.
- Dirección Financiero Contable.
- Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer.
- Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.
- Unidad Financiera del Ministerio de Salud.

Entrevistas y sesiones de trabajo con funcionarios del Área de Tesorería General, Área de Contabilidad Financiera, Dirección Financiero Contable, Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer.

## MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno 8292, del 31 julio 2002.
- Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, 9028.
- Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, DAJ-1309-2012 es la normativa externa.
- Reforma del artículo 29 de la Ley N°9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, de 22 de marzo de 2012.
- Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República, del 26 enero 2009.
- Manual Descriptivo de Cuentas Contables, agosto 2019.
- Procedimiento de la Gestión de la Deuda del Estado, aprobado el 3 de marzo de 2020 por la Gerencia Financiera, según código GF-01-2014.

## ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría Interna, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como, sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

**“Artículo 39 – Causales de responsabilidad administrativa.** *El Jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”*

## ANTECEDENTES

El 22 de marzo de 2012, se emitió en Costa Rica la Ley 9028 "Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud", la cual fue publicada mediante La Gaceta N.º 061, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Los objetivos específicos de esta ley se definen de la siguiente manera:

- a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- d) Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.
- e) Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de tabaco.
- f) Combatir el comercio ilícito de estos productos.

Para cumplir con tales fines se estableció un impuesto específico de veinte colones (¢20,00) por cada “*cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado*”. El hecho generador del impuesto para el producto de fabricación nacional ocurre en el momento de la venta a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero. En la importación o internación en el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

Los recursos que se recauden de esta ley tienen un destino específico, distribuido a diferentes instituciones gubernamentales, tal y como consta en el artículo 29 de dicha ley, donde se dispuso inicialmente el traslado de un 60% de los recursos a la Caja Costarricense de Seguro Social en los siguientes términos:

*“Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley de Administración Financiera, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera:*

- a) *Un sesenta por ciento (60%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:*

- i.- El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.
- ii.- El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.”

Sobre el particular, la Auditoría Interna mediante informe ASS-094-2020 del 22 de setiembre de 2020, sobre la gestión del Proyecto de Fortalecimiento de la atención Integral del Cáncer, identificó que existía una reforma de ley propuesta para reducir el porcentaje asignado del 60% al 55%, además se alertó que, si bien el plan de inversiones en ese momento del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer no se vería afectado en el corto y mediano plazo (2020-2024) con la reducción de fondos de la Ley 9028 debido a que los planes y proyectos disponían de la reserva de los recursos, los planes futuros de fortalecimiento y sustitución de tecnología, sí sufrirían un impacto debido a la reducción de aproximadamente mil millones de colones anuales por la reforma a la Ley y la tendencia a la baja de ingresos producto del consumo de tabaco.

En dicho informe se consignó que mediante oficio SJD-0071-2019 del 21 de enero 2019, suscrito por la Secretaría de Junta Directiva institucional, remitido a la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefe de Área Comisiones Legislativas II, se mencionó lo dispuesto por la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 36° de la sesión N.º 9011 celebrada el 10 de diciembre 2018, que señala:

**“(…) ARTICULO 36°**

*Se tiene a la vista la consulta que concierne al Expediente N° 20.923, Proyecto ley “Reforma al artículo 29 de la Ley número 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012”, que se traslada a la Junta Directiva, por medio de la nota número PE-3216-2018, que firma la Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la cual anexa el oficio AL-CPAS-504-2018 del 12 de octubre de 2018, emitido por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa.*

*Por lo tanto y habiéndose hecho la presentación respectiva, por parte del Gerente Financiero, con fundamento en las consideraciones y criterio unificado emitido por las Gerencias Médica y Financiera, contenidos en el citado oficio N° GF-6073-2018, la Junta Directiva ACUERDA:*

**ACUERDO PRIMERO:** *con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por las Gerencias Médica y Financiera, contenidos en el oficio GF-6073-2018 del 13 de diciembre de 2018, comunicar al departamento consultante, que la institución se opone rotunda y absolutamente a la iniciativa, por cuanto resulta inconstitucional, contradictoria e inconveniente en el tanto la nueva redistribución del tributo que se plantea, y que se establece en el artículo 29 de la Ley N°9028, Ley General del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, disminuye los recursos destinados a la prevención, tratamiento, control y erradicación del consumo del tabaco y afines, así como al fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, lo cual origina un retroceso de los derechos a la salud y a un ambiente sano adquiridos mediante la ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y la aprobación de la Ley N° 9028 violentándose así el principio de progresividad de los derechos fundamentales.*

**ACUERDO FIRME”**

Por otra parte, en la misma sesión, la Junta Directiva acordó gestionar ante la Asamblea Legislativa una audiencia el 14 de marzo 2019, para exponer la oposición que la Institución tenía sobre el Expediente N° 20.923, e instruyó a la Gerencia General preparar un informe detallado previo a la audiencia.

Finalmente, pese a las acciones anterior, la reforma fue aplicada, como consta en el expediente N° 20.923, Reforma del artículo 29 de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, aprobada en segundo debate por la Asamblea Legislativa según lo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de setiembre 2019, modificando el porcentaje a trasladar a la Caja Costarricense de Seguro Social, en un 55% del monto total recaudado a nivel nacional por parte del Ministerio de Hacienda, según consta a continuación:

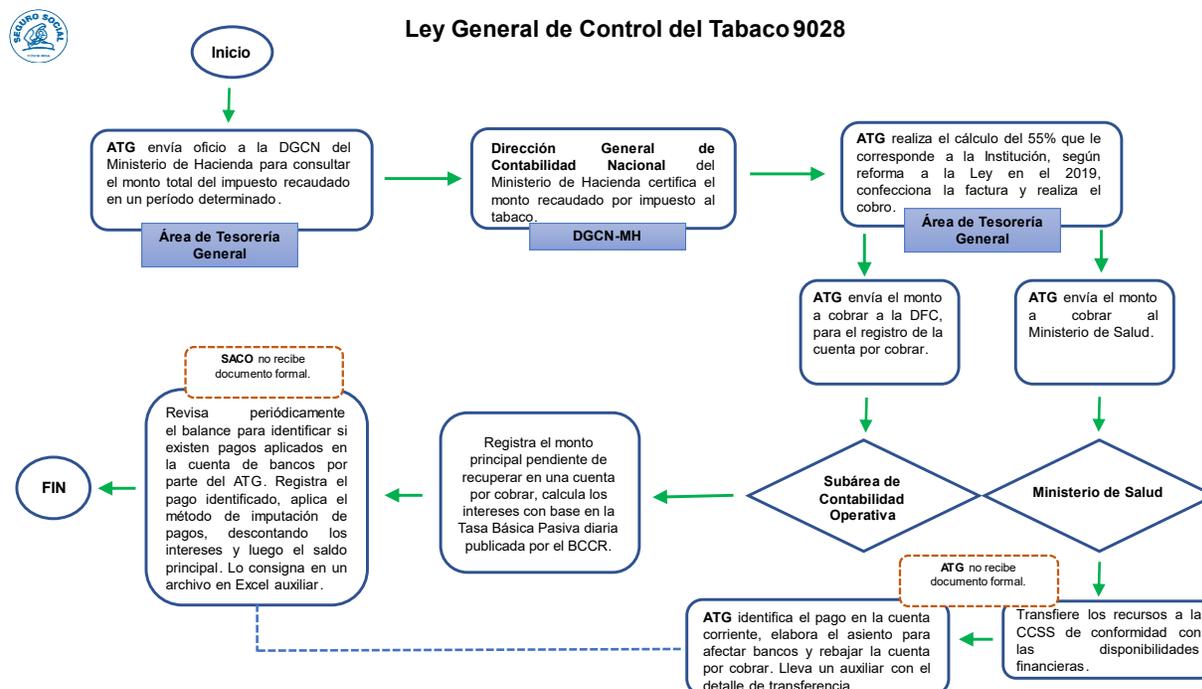
*“Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera:*

a) *Un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:*

- i) *El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.*
- ii) *El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.”*

La aplicación de esta reforma entró en vigor a partir de la publicación efectuada, es decir, el 11 de setiembre 2019.

Adicionalmente, para un mejor comprender de las actividades que están involucradas en el proceso de facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, se presenta el siguiente flujo de proceso, donde las principales unidades participantes son el Área de Tesorería General, el Área de Contabilidad Financiera, Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, tal y como se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración propia a partir de sesiones de trabajo con el Área de Contabilidad Financiera y el Área de Tesorería General.

Tal y como se denota del diagrama anterior, las principales unidades institucionales que participan en el proceso operativo del cálculo, registro y cobro del concepto de la Ley del Tabaco, obedecen al Área de Tesorería General y Área de Contabilidad Financiera, ambas adscritas a la Dirección Financiero Contable.

A nivel contable, las cuentas relacionadas con este proceso son: cuenta por cobrar 131-24-3 "Cuenta por cobrar CPL Ley del Tabaco", 131-31-6 "Cuenta por cobrar intereses CPL Ley del Tabaco", 265-46-8 "Cuenta por cobrar LP Ley del Tabaco", 265-47-6 "Cuenta por cobrar intereses LP Ley del Tabaco". Al 31 de diciembre de 2023, presentaron los siguientes saldos:

Cuenta Contable	Detalle	Saldo a diciembre 2023 Balance General de Situación
131-24-3	Cuenta por Cobrar Transferencia Control del Tabaco Corto Plazo.	¢14,074,777,956.14
265-46-8	Cuenta por Cobrar Ley Control Tabaco Largo Plazo.	¢31,743,590,430.22
131-31-6	Cuenta por Cobrar Intereses Ley Control del Tabaco Corto Plazo.	¢412,754,457.79
265-47-6	Cuenta por Cobrar Intereses Ley Control Tabaco Largo Plazo	-----

## HALLAZGOS

### 1. SOBRE LA DEUDA ACUMULADA POR LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

En revisión del informe de la Deuda Estatal Acumulada al 31 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Financiero Contable y el Área Contabilidad Financiera, se confirmó que, la deuda del Estado por concepto de Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, asciende a **¢46,231 millones**. Esto representa un **aumento del 45%** en el último año, equivalente a **¢14,240 millones** en términos absolutos. Esta información se puede verificar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
**Deuda Estatal Acumulada "Ley General Control del Tabaco"**  
**Al 31 de diciembre de 2022-2023**  
**(millones)**

Detalle	2022	2023	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Principal	31,743.60	45,818.36	14,074.77	44%
Intereses	246.70	412.75	166.05	67%
<b>Total,</b>	<b>31,990.30</b>	<b>46,231.12</b>	<b>14,240.82</b>	<b>45%</b>

**Fuente:** Informes de la Deuda Estatal al 31 de diciembre de 2022-2023.

La reforma del artículo 29 de la Ley N° 9028 Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud, establece sobre el destino del tributo lo siguiente:

#### **"Artículo 29- Destino del tributo"**

*Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera:*

- a) *Un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:*
- i) *El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.*

- ii) El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.

“(…)

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA-** Aprobado a los dos días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.”

Esta Auditoría Interna solicitó a través de los oficios AI-0583-2024 del 16 de abril de 2024 dirigido a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y el AI-0837-2024 del 30 de mayo de 2024 a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, información certificada del monto total recaudado por este impuesto y el monto total de las transferencias efectuadas a la Institución.

De lo anterior se obtuvo respuesta mediante los oficios MH-DGCN-DIR-CERT-0110-2024 del 24 de abril de 2024 y MS-DFBS-UF-0480-2024 del 13 de junio de 2024 suscritos por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y la Unidad Financiera del Ministerio de Salud respectivamente, obteniendo la siguiente información:

**Cuadro 2**  
**Transferencias recibidas por parte del Ministerio de Salud**  
**Años 2022-2023**  
**(millones)**

Año	Recaudación Total MH	Monto correspondiente a CCSS (55%) (B)	Transferencias del Ministerio de Salud (C)	Diferencia (B-C)
2022	22,311,870,260.77	12,271,528,643.42	3,490,148,146.36	8,781,380,497.06
2023	27,355,133,407.10	15,045,323,373.91	3,064,412,109.12	11,980,911,264.79
<b>Total</b>	<b>49,667,003,667.87</b>	<b>27,316,852,017.33</b>	<b>6,554,560,255.48</b>	<b>20,762,291,761.85</b>

Fuente: Elaboración propia, información del Área de Tesorería General, Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y de la Unidad Financiera del Ministerio de Salud.

De lo anterior, preocupa a esta Auditoría Interna que las transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud para los periodos 2022 y 2023 fueron de  $\$6,554$  millones cuando lo correspondiente era trasladar  $\$27,316$  millones, es decir, el monto transferido no cubre la totalidad del 55% establecido en la Reforma del artículo 29 de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de setiembre 2019, quedando un saldo pendiente por pagar de  $\$20,762$  millones (76%) para estos periodos.

En ese sentido, esta Auditoría Interna, el 28 de mayo de 2024 aplicó entrevista al Lic. Erick Solano Víquez, jefe del Área de Tesorería General relacionada con el proceso integral y el funcionamiento que se realiza para el cobro al Ministerio de Salud de los recursos provenientes por la Ley del Tabaco, donde se le consultó específicamente lo siguiente:

- ¿Con qué periodicidad se realiza la gestión cobratoria? ¿Indique si se dispone de un plazo debidamente establecido?

R/ La gestión cobratoria entendida como la facturación ordinaria se realiza de manera mensual, inmediatamente después de recibido la certificación por parte del Ministerio de Hacienda. Si la consulta se refiere al proceso de gestión de cobro administrativo o judicial, es criterio del suscrito que al formar parte este rubro de la denominada Deuda Estatal, la gestión de cobro está regulada por el Procedimiento aprobado por Junta Directiva para estos efectos.

La situación observada obedece a que el Ministerio de Salud ha venido disminuyendo el volumen de recursos transferidos, lo cual impacta directamente el saldo acumulado de la deuda por este concepto, siendo que el mayor porcentaje de recursos pendientes de recibir se concentran en los dos últimos años evaluados.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 29° de la Ley General de Control del Tabaco, considera en su inciso b) al Ministerio de Salud como uno de los destinatarios del tributo, asignando un 20% del total del impuesto recaudado, además, dicho artículo señala de forma expresa que los recursos que se recauden por esta ley “deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, **directa y oportunamente**, sea mensualmente”; por lo que esta Auditoría considera relevante valorar el cumplimiento de forma estricta de lo señalado en dicha ley, siendo que es el Ministerio de Salud el actor que transfiere una pequeña parte de lo que en efecto le corresponde a la institución, afectando e interrumpiendo los criterios de “directos y oportunos” previstos por el legislador para la Caja Costarricense de Seguro Social como principal beneficiario del tributo.

El no disponer de los recursos necesarios en acatamiento de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, repercute en un aumento considerable del monto a cobrar, lo cual engrosa el monto global de la deuda del Estado con el Seguro de Salud, a su vez, interfiere a que la institución disponga de los recursos necesarios para hacerle frente a los destinos específicos que establece la ley, mediante el establecimiento de programas, proyectos o actividades orientadas al diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo, así como el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sean utilizados en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.

## 2. SOBRE LA GESTIÓN COBRATORIA ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA POR LAS SUMAS DEJADAS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

Esta Auditoría Interna evidenció que se han realizado iniciativas de cobro al Ministerio de Hacienda en vía administrativa y judicial por la deuda total acumulada del 2012 al 2022, sin que a la fecha se hayan documentado acciones más recientes que reflejen la continuidad de los procesos emprendidos en el 2022 para la recuperación de las cifras adeudadas, visualizándose debilidades de Control Interno en aspectos tales como:

- Se constató que, la Dirección Financiero Contable gestionó el cobro judicial mediante oficio GF-DFC-0980-2022 del 21 de abril de 2022, por un monto acumulado de ₡22,858.07 millones de principal e intereses con corte al 28 de febrero de 2022, trámite que a la fecha se mantiene en proceso a pesar del tiempo que ha transcurrido de aproximadamente 2 años.
- Se determinó que la gestión de cobro ordinario se realiza mensualmente ante la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, sin embargo, el cobro administrativo y judicial se realizó directamente al Ministerio de Hacienda, según consta en el oficio GF-1576-2020 del 13 de marzo de 2020, sin que se haya logrado acreditar el fundamento técnico y legal que ampare el procedimiento de cobro que se realiza de forma ordinaria por parte del Área de Tesorería General al Ministerio de Salud.
- El monto de la deuda acumulada en trámite judicial por ₡22,858.07 millones con corte al 28 de febrero de 2022, no está conciliado entre los saldos que posee el Área de Tesorería General y el Área de Contabilidad Financiera, además, según se describe en el hallazgo 4 de este informe, posee oportunidades de mejora, debido a la afectación del ciberataque sufrido por la institución en el año 2022, así como los montos contabilizados de más por la no aplicación oportuna de la reforma efectuada al artículo 29 de la Ley General de Control de Tabaco que entró en vigor el 11 de setiembre de 2019.

La Reforma del Artículo 29 de la Ley N° 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, de 22 de marzo de 2012, en el **ARTÍCULO ÚNICO**, define:

**“Artículo 29- Destino del tributo**

Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera:

- i) Un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:
  - i) El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.
  - ii) El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.

“(…)

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dos días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.”

La Ley General de Administración Pública N° 6227, define en el Título Tercero: De la competencia, Capítulo Primero: Origen, Límites y Naturaleza, específicamente en el Artículo N°65 lo siguiente:

“Artículo 65- 1. Todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos. 2. La potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario.”

Esta Auditoría Interna en el informe ASF-74-2018 del 5 de julio de 2018 denominado “Auditoría de carácter especial relacionado con los recursos financieros asignados al Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red Oncológica Nacional de la Caja Costarricense de Seguro Social”, señaló que:

“La institución a marzo, 2018, registra una cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por el monto de  $\$6,705,586,840.23$  (seis mil setecientos cinco millones, quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta colones con 23/100), debido a que no se le están transfiriendo la totalidad de los recursos establecidos en la Ley 9028 “Ley General de Control del Tabaco”, artículo 29, lo cual impide que se pueda tener seguridad sobre los fondos con los cuales puede disponer la CCSS para la ejecución de los proyectos que le permitan cumplir con los objetivos establecidos en la ley.”

En virtud de lo anterior, se recomendó a la Gerencia Financiera lo siguiente:

“(…)

1. Con la asesoría técnica y legal correspondiente, y de acuerdo con el criterio de la Dirección Jurídica Institucional emitido en el oficio DJ-2641-2017 del 19 de mayo, 2017, gestionar el cobro por las vías legales que se estimen pertinentes sobre la totalidad de las sumas adeudadas a la institución, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9028 “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud” y su reglamento, suma que, para marzo 2018, ascendía a  $\$6,705,586,840.23$  (seis mil setecientos cinco millones, quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta colones con 23/100), sin considerar el cálculo de posibles intereses sobre ese monto.

2. *En coordinación con el director Jurídico, realizar el análisis técnico y legal sobre la procedencia del cobro de intereses por las sumas no giradas a la Caja, por parte de la Tesorería Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9028 “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud” y su reglamento, lo cual fue analizado en el hallazgo 1 del presente informe. El monto adeudado a marzo, 2018, asciende a  $\text{¢}6,705,586,840.22$  (seis mil setecientos cinco millones, quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta colones con 22/100).*

*En caso de que corresponda el cobro de intereses por esos adeudos, efectuar el cálculo en conjunto con las instancias técnicas que estime pertinentes y remitir esta información a la Subárea Contabilidad Operativa para que se proceda al registro contable respectivo. Además, incluir estas sumas como parte de las gestiones de cobro que se lleven de cabo de acuerdo con lo indicado en la recomendación 1.”*

En virtud de lo anterior, la Gerencia Financiera mediante oficio GF-1576-2020 del 13 de marzo de 2020, trasladó al Ministerio de Hacienda “Reclamo administrativo, recursos pendientes de la “Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos para la Salud N°9028”, por un monto que asciende a  $\text{¢}6,705.5$  millones de colones, así como el cobro de los intereses de las sumas que se dejaron de percibir hasta el pago efectivo.

Posteriormente, el 21 de abril de 2022 mediante oficio GF-DFC-0980-2022 la Dirección Financiero Contable trasladó a la Dirección Jurídica y al Área de Gestión Judicial la “Gestión de cobro judicial sobre los montos que el Ministerio de Hacienda adeuda al Seguro de Salud (SEM) de la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de la Ley General de Control del Tabaco N°9028”, donde se certificaron los adeudos con corte al 28 de febrero de 2022, por la suma de  **$\text{¢}22,858.072,242.58$**  (Veintidós mil ochocientos cincuenta y ocho millones setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos colones con 58/100), desglosada por  $\text{¢}22,804,933,623.28$  como principal y  $\text{¢}53,138,619.30$  de intereses, de acuerdo con los datos que muestran los Estados Financieros del Seguro de Salud.

Adicionalmente, esta Auditoría tuvo acceso al borrador de la Resolución Administrativa por dineros adeudados referentes al concepto de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud N°9028 correspondientes a los periodos del 2012 al 30 de noviembre de 2022, por la suma  **$\text{¢}31,898,274,371.04$**  (Treinta y un mil ochocientos noventa y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y un colones con 04/100), sin embargo, la citada resolución se encuentra en proceso de revisión por la Dirección Financiero Contable.

Es criterio de esta Auditoría Interna que la gestión cobratoria no ha sido oportuna, ni contundente siendo que el saldo más actualizado en trámite judicial obedece al 28 de febrero de 2022, sin que se haya logrado avanzar con el proceso para la recuperación efectiva de las cifras.

Las debilidades evidenciadas en la gestión cobratoria administrativa y judicial han generado que no se haya dado continuidad con las acciones correspondientes para la recuperación de los montos pendientes de la deuda acumulada de principal e intereses moratorios por concepto de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud en la Institución, la cual en la evaluación efectuada por la Auditoría Interna **en el 2018 rondaba los  $\text{¢}6$  mil millones y actualmente supera los  $\text{¢}45$  mil millones de colones.**

### **3. SOBRE LA AUSENCIA DEL CONCEPTO DE LA DEUDA DE LEY DEL TABACO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DEUDAS DEL ESTADO Y/O UNA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, FACTURACIÓN, REGISTRO Y COBRO.**

Se determinó que a nivel institucional el Procedimiento para la Gestión de Deudas del Estado, versión 2020, aprobado en el artículo 27° de la sesión N°9132, celebrada el 15 de octubre de 2020, no considera lo correspondiente a la Ley de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (9028), pese a que se consignan en los anexos la cuenta contable de corto plazo involucrada. Asimismo, no se dispone de un procedimiento a lo interno que establezca la metodología a seguir para la gestión integral de facturación, registro y cobro de los recursos provenientes por este concepto.

De lo anterior, se procede a detallar los días transcurridos entre el cierre del mes al cobro y la fecha de remisión del oficio dirigido al Ministerio de Salud, de conformidad con las notas emitidas por el Área de Tesorería General:

**Cuadro 3**  
**Área de Tesorería General**  
**Gestión Cobratoria a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud**  
**Periodos 2022-2023**

Remitente	Documento	Fecha	Mes al Cobro	Días Transcurridos
Ministerio de Salud	DFC-ATG-1348-2022	05/08/2022	Abril 2022	69
	DFC-ATG-1391-2022	12/08/2022	Mayo 2022.	53
	DFC-ATG-1597-2022	23/09/2022	Julio 2022.	39
	DFC-ATG-1606-2022	26/09/2022	Junio 2022.	62
	DFC-ATG-0973-2022	27/09/2022	Marzo 2022.	128
	DFC-ATG-0286-2023	21/02/2023	Diciembre 2022.	36
	DFC-ATG-0309-2023	22/03/2023	Noviembre 2022.	80
	DFC-ATG-1051-2023	16/08/2023	Julio 2023.	12
	DFC-ATG-1279-2023	10/10/2023	Agosto 2023.	28
	DFC-ATG-1327-2023	16/10/2023	Junio 2023.	76
	DFC-ATG-1415-2023	02/11/2023	Setiembre 2023.	23
	DFC-ATG-0185-2024	12/02/2024	Octubre, Noviembre y Diciembre 2023.	74-52 y 30

Fuente: Área de Tesorería General

Según el cuadro anterior, se constató que el Área de Tesorería General no dispone de un procedimiento que establezca un plazo estandarizado para solicitar a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud el pago de los montos recaudados por concepto de Ley del Tabaco, visualizándose que para este proceso de cobro se han utilizado plazos que oscilan entre 12 y hasta 128 días hábiles durante el 2022 y 2023, posterior al cierre del mes al cobro.

Ley General de Control Interno N°8292, Capítulo I Disposiciones Generales en lo que refiere al artículo 2° y 8° respectivamente señala:

**Artículo 2°—Definiciones.** “b) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno: términos utilizados para delimitar la responsabilidad del jerarca o la del titular subordinado sobre el sistema de control interno, en cuanto a instituirlo, darle permanencia y mejorarlo constantemente.

**Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

La Ley General de Control Interno en su artículo 15, referente a las actividades de control, establece como parte de los deberes del jerarca y los titulares subordinados lo siguiente:

**“Artículo 15.- Actividades de control**

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. (...)*

Esta Auditoría Interna, el 28 de mayo de 2024 aplicó entrevista al Lic. Erick Solano Víquez, jefe del Área de Tesorería General relacionada con el proceso integral y el funcionamiento que se realiza para la identificación, facturación, cobro y registro de los montos provenientes por la Ley del Tabaco, en la cual se le consultó específicamente lo siguiente:

- **¿Indique si existe normativa interna o documentación que defina las actividades para la identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la Ley del Tabaco?**

*R/ Que se tenga conocimiento no existe normativa, se realiza facturación a petición del Ministerio de Salud, los registros se realizan como parte de las funciones sustantivas del área, y que por ser movimientos que se derivan de acciones realizadas en el Área se deben registrar.*

- **¿Se han gestado iniciativas por parte de esa área para establecer normativa interna o documentación que permita definir las actividades para la identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la Ley del Tabaco?**

*R/ De momento no.*

Sobre lo descrito, esta Auditoría Interna emitió el oficio AI-0970-2024 del 19 de junio de 2024 dirigido al Lic. Erick Solano Víquez, jefe del Área de Tesorería General con el asunto "Solicitud de información sobre Gestión Cobratoria de Recursos provenientes de la Ley de Control del Tabaco 9028", en el cual se le consultó específicamente si se dispone de plazos establecidos para tramitar los oficios que son enviados al Ministerio de Salud, debido a que se visualizaron fechas de hasta 128 días hábiles posteriores al mes de cobro.

El 27 de junio de 2024, el Lic. Erick Solano Víquez, jefe del Área de Tesorería General suscribió el oficio DFC-ATG-0797-2024 dirigido a esta Auditoría Interna en atención al oficio AI-0970-2024 del 19 de junio de 2024, en el cual brindó respuesta sobre el tiempo transcurrido para solicitar el pago al Ministerio de Salud, en los siguientes términos:

*"(...) le comunicó que actualmente no existe procedimientos sobre el trámite, en teoría se realzan por defecto, es decir, se solicita la información a principio de mes y una vez recibida la certificación por parte del Ministerio de Hacienda, se envía la factura de cobro al Ministerio de Salud."*

Es importante indicar que, el Área de Tesorería General ha asumido un rol protagónico en la identificación, cálculo recuperación y registro de los rubros concernientes a la Ley del Tabaco, sin que para esto se haya efectuado una designación formal, sin embargo, con el paso del tiempo se han ido asumiendo labores, que deben ser revisadas por la Administración a la luz de las competencias de las unidades involucradas en los procesos financieros institucionales.

La ausencia de normativa para la gestión integral de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, genera un impacto directo en la eficiencia y transparencia del proceso. Este vacío normativo puede resultar en la falta de uniformidad en los procedimientos de identificación, facturación, registro y cobro, lo cual puede conducir a errores, inconsistencias en la gestión y una posible pérdida de ingresos. Además, la ausencia de directrices claras puede provocar desafíos en la comunicación interna y coordinación entre las unidades institucionales y la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, así como con el Ministerio de Hacienda para futuros cobros o procesos conciliatorios.

#### 4. SOBRE LAS DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO EN EL PROCESO DE REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA POR LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

Esta Auditoría Interna evidenció oportunidades de mejora en las actividades de identificación, coordinación, conciliación y comunicación realizadas por las unidades involucradas para el correcto y oportuno registro contable de las transacciones relacionadas con la apertura de la cuenta por cobrar y los pagos recibidos por concepto de la Ley de Control de Tabaco, según se describe a continuación:

- a) La Unidad Financiera del Ministerio de Salud no confirma los pagos efectivamente realizados a la institución, siendo que la identificación de los pagos recibidos se realiza por revisiones que efectúa el Área de Tesorería General de las transferencias en las cuentas de bancos, momento en el que solicita el asiento para aplicar un rebajo a la cuenta por cobrar de corto plazo asociada a la Ley del Tabaco; sin embargo, no se recibe una confirmación formal por parte del Ministerio de Salud que fehacientemente ratifique el monto depositado. Afectando con esto el momento oportuno de registro contable, por cuanto la elaboración del asiento se realiza hasta el tanto se identifiquen los pagos en las revisiones de los depósitos bancarios.
- b) El Área de Tesorería General dispone de un archivo auxiliar con el saldo pendiente del principal de la deuda, no obstante, desconoce el saldo de los intereses moratorios que calcula el Área de Contabilidad Financiera, por lo que, al aplicar los pagos, la solicitud de asiento se hace directamente afectando la cuenta contable 131-24-3 "Cuenta por Cobrar Transferencia Control del Tabaco Corto Plazo", omitiendo las afectaciones a las cuentas contables relacionadas a los intereses moratorios, lo que implica la realización de ajustes posteriores para aplicar la metodología de imputación de pagos por parte del Área de Contabilidad Financiera (aplicar los pagos en primera instancia a cuentas de intereses moratorios largo plazo, intereses moratorios de corto plazo, deuda principal de largo plazo y deuda principal de corto plazo).
- c) Los registros contables efectuados de forma posterior por parte del Área de Contabilidad Financiera para aplicar la metodología de imputación de pagos, se realiza a partir de las revisiones periódicas de los Balances Generales de Situación para identificar los pagos ingresados, debido a que no se ha instaurado un medio de comunicación formal y estandarizado para informar sobre los pagos realizados al funcionario encargado de los auxiliares contables de la Ley del Tabaco en el Área de Contabilidad Financiera.
- d) El Área de Tesorería General para los meses de setiembre a diciembre del 2019, no gestionó el registro contable para la apertura de la cuenta por cobrar ante la Subárea de Contabilidad Operativa, según informó dicha área, tal situación se generó por efectos del ciberataque sufrido por la institución, siendo que esta Auditoría no logró ubicar la información respaldo, ni los registros contables efectuados para ajustar dicho período, según se amplía en el hallazgo N°5 de este informe.
- e) El pago efectuado por el Ministerio de Salud el 27 de diciembre de 2022, por un monto de ₡927,192,053.80 se aplicó directamente a la cuenta contable 131-24-3 "Cuenta por Cobrar Transferencia Control del Tabaco Corto Plazo", y no se afectaron las cuentas contables de intereses, conforme lo señala la metodología de imputación de pagos, incidiendo en los saldos de los intereses moratorios.
- f) Esta Auditoría no logró acreditar la existencia de un proceso de conciliación de las cuentas contables entre las unidades técnicas institucionales, debido a que la información almacenada en los archivos suministrados por el Área de Tesorería General y el Área de Contabilidad Financiera se alimentan de diferentes fuentes de información, y a nivel de Tesorería se desconocen los saldos de intereses moratorios relacionados.

La Ley General de Control Interno en su artículo 15, señala respecto a los deberes del jerarca y titulares subordinados:

*“(...) Artículo 15. **Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

*(...)”*

Esta Auditoría Interna, el 28 de mayo de 2024 aplicó entrevista al Lic. Erick Solano Víquez, jefe del Área de Tesorería General, donde se le consultó como se realiza la identificación, facturación, registro y cobro de estos recursos, según informó:

*“Por medio de oficio, se solicita de manera mensual a la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, el dato certificado de la recaudación del impuesto al Tabaco correspondiente al mes en estudio.*

*Una vez recibido el dato total recaudado, se procede a identificar el porcentaje a favor de la institución establecido por Ley para confeccionar la factura de cobro, posteriormente, se remite dicha factura de cobro mediante oficio dirigido a la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, solicitando el pago de la factura pendiente.*

*Con relación al proceso de registro, mediante oficios dirigidos a la Subárea Contabilidad Operativa, se solicita un asiento de diario para registrar la cuenta por cobrar del monto destinado a la institución, y otro para registrar los recursos recibidos por parte del Ministerio de Salud.”*

Además, se consultó sobre lo siguiente:

- **¿Con qué periodicidad se realiza la gestión cobratoria? Indique si se dispone de un plazo debidamente establecido.**

*R/ La gestión cobratoria entendida como la facturación ordinaria se realiza de manera mensual, inmediatamente después de recibido la certificación por parte del Ministerio de Hacienda. Si la consulta se refiere al proceso de gestión de cobro administrativo o judicial, es criterio del suscrito que al formar parte este rubro de la denominada Deuda Estatal, la gestión de cobro está regulada por el Procedimiento aprobado por Junta Directiva para estos efectos.*

- **¿Qué mecanismos de control interno ha establecido esa área para identificar los pagos recibidos por el Ministerio de Salud por concepto de Ley del Tabaco?**

*R/ Se lleva un control de la información solicitada al MH y de los pagos recibidos. Se realizan recordatorios sobre los pagos pendientes al Ministerio de Salud.*

- **¿Existen mecanismos de conciliación para verificar a qué mes o periodo corresponde el pago efectuado por el Ministerio de Salud?**

*R/ Se mantiene un auxiliar en Excel, donde se muestran los montos recaudados, el periodo correspondiente, el porcentaje destinado a la institución, y los recursos recibidos.*

- **¿Se informa al Ministerio de Salud sobre el monto pendiente de pago, así como lo correspondiente a intereses moratorios?**

*R/ La determinación de los intereses moratorios son competencia del Área Contabilidad Financiera.*

- **¿Se informa a la Subárea de Contabilidad Operativa sobre los pagos efectuados por el Ministerio de Salud?**

*R/ Sí, cada vez que recibimos recursos en la cuenta de CAJA UNICA asignada para ese fin, proveniente del Ministerio de Salud por concepto del porcentaje destinado a la institución, se remite oficio a la Subárea Contabilidad Operativa, solicitando el registro contable y notificando dicho ingreso.*

- **¿Se efectúa alguna labor de coordinación o conciliación con la Subárea de Contabilidad Operativa para garantizar el correcto registro contable de conformidad con lo facturado y los pagos recibidos por el Ministerio de Salud?**

*R/ Actualmente, no existe coordinación o conciliación con la Subárea Contabilidad Operativa.*

- **¿Dispone esa área de algún auxiliar con el saldo actualizado de la deuda principal por concepto de Ley del Tabaco y sus intereses moratorios?**

*R/ Actualmente, esta Área no dispone de un auxiliar con el saldo actualizado de la deuda principal más intereses moratorios, siendo esta labor realizada por el Área de Contabilidad Financiera como parte del registro de la Deuda Estatal.*

- **¿Desde cuándo se designó al Área de Tesorería para efectuar la gestión cobratoria de estos recursos por Ley del Tabaco?**

*R/ Según los archivos de control, desde el año 2012 se lleva el control, pero desconozco desde que año se realiza esta labor, la cual considero que es ajena al ámbito de competencias de esta unidad.*

Es criterio de esta Auditoría Interna que la causa principal obedece a la ausencia de una metodología o procedimiento debidamente definido y aprobado por las instancias técnicas competentes, la falta de mecanismos de control para fortalecer el registro de la información, y la ausencia de canales de comunicación entre el Área de Tesorería General y el Área de Contabilidad Financiera, siendo esta última la que dispone del auxiliar contable y cuya información no es conciliada con la unidad que actualmente desempeña las funciones de registro y cobro, afectan directamente la gestión del registro contable de la deuda por Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud. Asimismo, las consecuencias sufridas por el ataque cibernético en el 2019 han originado inconsistencias en los registros contables de la Institución.

Al no existir un Sistema de Control Interno robusto para el registro contable de la gestión integral de la deuda por concepto de la Ley del Tabaco, existe una afectación en cuanto a la fiabilidad del saldo real de esta deuda, tanto en principal, como en intereses moratorios, lo que podría conllevar a una gestión cobratoria con montos imprecisos que eventualmente ocasionen inconsistencias en la recuperación de las cifras adeudadas.

## **5. SOBRE EL CÁLCULO REALIZADO POR EL ÁREA DE TESORERÍA GENERAL PARA DETERMINAR EL MONTO POR COBRAR A LA UNIDAD FINANCIERA DEL MINISTERIO DE SALUD A PARTIR DE LA REFORMA APLICADA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 9028 EN SETIEMBRE 2019.**

Se determinó que de setiembre 2019 a diciembre 2020 el Área de Tesorería General realizó el cálculo del impuesto a recibir por la Caja sobre el 60% del total recaudado por el Ministerio de Hacienda, pese a que debía utilizarse como referencia el 55% establecido en la reforma al artículo 29° de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (9028), que comenzó a regir a partir del 11 de setiembre de 2019, aspecto que no fue considerado oportunamente por esa Área de Tesorería General, existiendo en el cálculo realizado una diferencia acumulada de ₡1,706 millones para esos periodos.

Sobre lo descrito, se detalla el cálculo realizado por esa Área de Tesorería General:

**Cuadro 4**  
**Recaudación "Ley del Tabaco" (N°9028)**  
**Del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020**

Año	Recaudación Impuesto	CCSS 60%	Reforma Ley Artículo 29° (55%)	Diferencia
<b>2019</b>	27,184,622,833.25	16,310,773,699.95	15,799,552,603.53	511,221,096.42
<b>2020</b>	23,895,770,543.53	14,337,462,326.12	13,142,673,798.94	1,194,788,527.18
<b>Total,</b>	<b>51,080,393,376.78</b>	<b>30,648,236,026.07</b>	<b>28,942,226,402.47</b>	<b>1,706,009,623.60</b>

Fuente: Área de Tesorería General

De lo anterior, se tiene que el Área de Tesorería General en el 2019 calculó para los meses de setiembre a diciembre con base en un 60%, situación que generó la diferencia por un monto de ¢511,221.09 millones, lo cual consta en los archivos en Excel de dicha área, no obstante, por motivos del ciberataque esta Auditoría no logró acreditar los oficios de cobro y el respectivo registro contable de los montos por recuperar durante este periodo, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 5**  
**Recaudación Ley del Tabaco N°9028**  
**Cuenta Contable 131-24-3**  
**CUENTA POR COBRAR CORTO PLAZO**  
**Del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019**  
**(colones)**

2019	Recaudación Impuesto	Asiento de Diario	Cálculo ATG (60%)	Reforma al Artículo 29° (55%)	Diferencia
<b>Setiembre</b>	2,744,774,883.55		<b>1,646,864,930.13</b>	1,509,626,185.95	137,238,744.18
<b>Octubre</b>	2,591,704,241.62	<b>No se registraron contablemente.</b>	<b>1,555,022,544.97</b>	1,425,437,332.89	129,585,212.08
<b>Noviembre</b>	2,703,938,952.50		<b>1,622,363,371.50</b>	1,487,166,423.88	135,196,947.63
<b>Diciembre</b>	2,184,003,850.78		<b>1,310,402,310.47</b>	1,201,202,117.93	109,200,192.54
<b>Total,</b>	<b>10,224,421,928.245</b>		<b>6,134,653,157.07</b>	5,623,432,060.65	<b>511,221,096.42</b>

Fuente: Área de Tesorería General.

Asimismo, esta situación se mantuvo en el 2020 donde se realizó el cálculo utilizando como porcentaje de referencia el 60%, situación que generó una diferencia de ¢1,194.78 millones registradas de más contablemente en la cuenta por cobrar, tal y como se demuestra a continuación:

**Cuadro 6**  
**Recaudación Ley del Tabaco N°9028**  
**Cuenta Contable 131-24-3**  
**CUENTA POR COBRAR CORTO PLAZO**  
**Al 31 de diciembre de 2020**  
**(colones)**

Mes	Recaudación Impuesto	Asiento de Diario	Cálculo ATG (60%)	Reforma al Artículo 29°	Diferencia
Enero	1,816,685,527.59	1420030009252	<b>1,090,011,316.55</b>	999,177,040.17	90,834,276.38
Febrero	7,559,465,389.22	1420030009251	<b>4,535,679,233.53</b>	4,157,705,964.07	377,973,269.46
Marzo	1,424,604,901.16	1420050009181	<b>854,762,940.70</b>	783,532,695.64	71,230,245.06
Abril	778,768,241.16	1420060009536	<b>467,260,944.70</b>	428,322,532.64	38,938,412.06
Mayo	488,024,531.00	1420090009070	<b>292,814,718.60</b>	268,413,492.05	24,401,226.55
Junio	1,702,605,987.54	1420110009628	<b>1,021,563,592.52</b>	936,433,293.15	85,130,299.38



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468  
Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Julio	948,090,158.00	1420080009024	<b>568,854,094.80</b>	521,449,586.90	47,404,507.90
Agosto	1,822,217,133.23	1420090009563	<b>1,093,330,279.94</b>	1,002,219,423.28	91,110,856.66
Setiembre	1,211,727,274.63	1420100009479	<b>727,036,364.78</b>	666,450,001.05	60,586,363.73
Octubre	2,173,061,011.58	1420110009627	<b>1,303,836,606.95</b>	1,195,183,556.37	108,653,050.58
Noviembre	1,100,986,625.66	1420120009465	<b>660,591,975.40</b>	605,542,644.11	55,049,331.28
Diciembre	2,869,533,762.76	1421010009459	<b>1,721,720,257.66</b>	1,578,243,569.52	143,476,688.14
<b>Total</b>	<b>23,895,770,543.53</b>		<b>14,337,462,326.12</b>	<b>13,142,673,798.94</b>	<b>1,194,788,527.18</b>

Fuente: Área de Tesorería General

Ley General de Control Interno N°8292, Capítulo I Disposiciones Generales en lo que refiere al artículo 2° y 8° respectivamente señala:

*Artículo 2°—Definiciones. “b) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno: términos utilizados para delimitar la responsabilidad del jerarca o la del titular subordinado sobre el sistema de control interno, en cuanto a instituirlo, darle permanencia y mejorarlo constantemente.*

*Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

Esta Auditoría Interna, el 28 de mayo de 2024 aplicó entrevista al Lic. Erick Solano Víquez, jefe del Área de Tesorería General relacionada con el proceso integral y el funcionamiento que se realiza para el cobro al Ministerio de Salud de los recursos provenientes por la Ley del Tabaco, donde se le consultó específicamente lo siguiente:

- **Con la reforma al artículo N°29 de la Ley del Tabaco 9028, vigente desde el 11 de setiembre de 2019; se reduce el porcentaje de impuesto correspondiente a la CCSS del 60% al 55%. ¿A partir de qué fecha se realizó el cobro al Ministerio de Salud con base en el 55%, y por qué?**

*R/ El cobro sobre el 55% se empezó a realizar a partir de enero de 2021, y se realiza en acatamiento a la ley, que además en su momento fue indicado por el Ministerio de Salud.*

Posteriormente, esta Auditoría Interna a través de correo electrónico del 24 de junio de 2024 solicitó al Lic. Luis Daniel Rodríguez Arce del Área de Tesorería General encargado del proceso, adjuntar el documento donde se indicó explícitamente lo siguiente:

*“(…) que además en su momento fue indicado por el Ministerio de Salud.”*

En ese sentido, el Lic. Rodríguez Arce informó a esta Auditoría Interna vía correo electrónico del 24 de junio de 2024, lo siguiente:

*“(…) la nota de la reforma se hizo en 2019, pero nunca devolvieron las facturas de cobro del 2020, dicha devolución la hicieron a partir de la facturación de febrero 2021.”*

Es criterio de esta Auditoría Interna que esta situación obedece a que el Área de Tesorería General no consideró lo indicado en la Reforma al artículo 29° de la Ley de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, a pesar de que la citada reforma comenzó a regir a partir del 11 de setiembre de 2019. Además, la Unidad Financiera del Ministerio de Salud realizó la primera devolución de facturas mediante oficio MS-DFBS-UF-0206-2021 del 21 de abril de 2021, sin embargo, hizo referencia únicamente a la factura de cobro #F-02-2021.

La situación descrita genera que se estén realizando cobros de facturas por montos que no obedecen a lo establecido en la citada Ley, situación que genera registros contables incorrectos e inconsistencias en los montos reportados en los auxiliares contables, así como poca veracidad y credibilidad de la deuda por este concepto con la Institución.

## 6. SOBRE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS

Esta Auditoría conoció que los riesgos identificados por el Área de Tesorería General consideran lo siguiente: recurso humano limitado y acceso a sistemas de información digital por parte de personas no autorizadas, interrupción en los sistemas informáticos y de comunicación.

En base a lo expuesto, se informa a esa Área de Tesorería General sobre los riesgos identificados en el estudio actual con el propósito de que sean valorados y se establezcan las actividades de control que se consideren pertinentes, en concordancia con las recomendaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización y Control. Asimismo, se insta a la administración a gestionar todas aquellas acciones adicionales que se estimen necesarias y pertinentes para abordar de manera efectiva los riesgos identificados. **Anexo 1**

La Ley General de Control Interno, Artículo 14 Valoración del Riesgo, señala:

*“En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.*
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.”*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público en el Capítulo III: Normas sobre valoración del riesgo, indican:

- 1.1 *Valoración del riesgo. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.*
- 1.2 *Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI).*

- 1.3 *El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable. Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.*
- 1.4 *Vinculación con la Planificación institucional. La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y en consecuencia, de los riesgos correspondientes.”*

La situación descrita indica que el Área de Tesorería General utilizan herramientas de valoración de riesgos que se basan en un catálogo preestablecido de riesgos proporcionado por el Área de Control Interno de la Dirección de Sistemas Administrativos. Sin embargo, este catálogo no abarca los riesgos identificados por este Órgano de Fiscalización, lo cual requiere un análisis adecuado, su inclusión en caso de ser pertinente y un posterior control. No mantener una clara identificación de los riesgos asociados al proceso de identificación, facturación, cobro y registro contable de los recursos provenientes por la Ley del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, obstaculiza la capacidad de la administración para establecer, planificar y ejecutar controles efectivos que faciliten una gestión óptima.

## CONCLUSIONES

Los resultados del estudio revelan que la Deuda Estatal Acumulada al 31 de diciembre de 2023 por concepto de "Ley del Tabaco" asciende a ¢46,231 millones, representando un aumento del 45% en el último año, equivalente a ¢14,240 millones en términos absolutos. En ese sentido, preocupa a esta Auditoría Interna el crecimiento de la deuda acumulada a pesar de que existen acciones a nivel institucional para su recuperación, siendo que estos esfuerzos han sido poco efectivos, dada la naturaleza del tributo y el manejo de actores externos a la institución como lo es el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud.

Adicionalmente, llama la atención la participación intermediaria de la Unidad Financiera del Ministerio de Salud en el traslado de los dineros recaudados, siendo que la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud en el artículo 29° Destino del Tributo define: “*Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley de Administración Financiera, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente*”, observándose que no hace referencia al Ministerio de Salud como responsable de transferir el porcentaje del 55% correspondiente a la Institución.

En virtud de lo anterior, preocupa a esta Auditoría Interna la disminución de las transferencias realizadas por la Unidad Financiera del Ministerio de Salud, observándose que desde el 2012 a la fecha han decrecido, siendo que del periodo 2022 al 2023 el saldo pendiente fue por un monto acumulado de ¢20,762,29 millones, es decir, en tan solo dos años se acumuló el 45% del total de la deuda registrada al cierre de diciembre 2023, sin que se observe una razón justificada que fundamente la disminución en las transferencias de estos dineros, que por Ley le competen a la Institución, lo que podría conllevar a un incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud por una posible retención improcedente de recursos, donde se define claramente que el 55% del impuesto recaudado deberá ser transferido por la Tesorería Nacional directa y oportunamente de forma mensual a la Institución.

Además, es necesario realizar una revisión integral del Procedimiento para la Gestión de la Deuda del Estado aprobado por la Junta Directiva en el 2020, por cuanto, no se observa que la gestión de identificación, facturación, registro y cobro de los recursos provenientes de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (9028) fuera incorporado en dicho documento, además, este proceso se encuentra a cargo del Área de Tesorería General aproximadamente desde el 2012, sin embargo, no se logró acreditar algún documento o instrucción formal que faculte o encomiende esta labor a esa área, situación que genera debilidades de Control Interno por ausencia de regulación en aspectos tales como: definición de tareas, controles, obligaciones y responsabilidades de las unidades involucradas en el proceso.

Sobre el registro contable, es fundamental que la Administración efectúe un proceso de conciliación y depuración de las cuentas contables relacionadas, con el fin de clarificar el saldo final adeudado por este concepto, considerando los registros de la cuenta por cobrar ante la afectación del ciberataque sufrido por la institución en el año 2022, así como los montos contabilizados de más por la no aplicación oportuna de la reforma efectuada al artículo 29 de la Ley General de Control de Tabaco que entró en vigor el 11 de setiembre de 2019. Esta tarea se convierte en fundamental para dar continuidad con las gestiones de cobro administrativo y judicial que correspondan, con el propósito de recuperar los saldos pendientes acumulados de este tributo.

En materia de riesgos se considera oportuno que los determinados desde la perspectiva de esta Auditoría Interna en la presente evaluación sean valorados por la Dirección Financiero Contable, Área de Tesorería General y Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer, con el fin de coadyuvar en el proceso de administración de estos.

## RECOMENDACIONES

### AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, GERENTE FINANCIERO Y AL LIC. ANDREY SÁNCHEZ DUARTE, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

1. Efectuar con el apoyo de la Dirección Jurídica las acciones legales que correspondan ante la transferencia parcial de los recursos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, siendo que estos se originan de la recaudación de un impuesto de Ley vigente y no es facultativo, lo que podría estar afectando el cumplimiento estricto de dicho artículo en cuanto a su traslado directo y oportuno, ocasionando una eventual retención impropia por parte del Ministerio de Hacienda, cuya deuda asciende a los ₡46,231 millones a diciembre 2023 y que durante los periodos 2022 y 2023 su saldo creció un 45%, conforme el hallazgo N°1 del presente informe.

Considerando que la eventual acción legal que se emprenda sería interpuesta ante el Ministerio de Hacienda en calidad de Estado, se deberá hacer del conocimiento de la Junta Directiva el abordaje jurídico que la institución plantee para la recuperación de las sumas adeudadas.

Para acreditar el cumplimiento de la citada recomendación se deberá remitir un informe de lo actuado y en caso de que corresponda la documentación de la interposición de la acción legal ante una posible retención impropia por parte del Ministerio de Hacienda de las transferencias por concepto de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud. **Plazo 12 meses.**

### AL LIC. ANDREY SÁNCHEZ DUARTE, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

2. Incluir en el Procedimiento para la gestión de Deudas del Estado lo correspondiente a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, con el fin que se documente un marco regulatorio para la gestión integral de estos recursos, donde se visualicen responsables, controles y plazos debidamente definidos para cada una de las actividades que conlleva esta labor administrativa, en congruencia con los hallazgos N°2, N°3, N°4 y N°5 del presente informe.

Para acreditar el cumplimiento de la citada recomendación se deberá informar a esta Auditoría Interna de la actualización del Procedimiento para la gestión de Deudas del Estado **Plazo 12 meses.**

3. Realizar la conciliación contable con los registros y auxiliares de las cuentas contables 131-24-3 "Cuenta por Cobrar Transferencia Control del Tabaco Corto Plazo", 265-46-8 "Cuenta por Cobrar Ley Control Tabaco Largo Plazo", 131-31-6 "Cuenta por Cobrar Intereses Ley Control del Tabaco Corto Plazo", 265-47-6 "Cuenta por Cobrar Intereses Ley Control del Tabaco Largo Plazo", para que se determinen con exactitud las cifras adeudadas, según lo descrito en el hallazgo N°2, N°4 y N°5 del presente informe.



Además, se certifique el saldo conciliado y actualizado de la deuda acumulada por este concepto, y con la asesoría técnica y legal correspondiente gestionar el cobro por las vías legales que se estimen pertinentes sobre la totalidad de las sumas adeudadas a la institución, con fundamento en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su reglamento.

Para acreditar el cumplimiento de la citada recomendación se deberá informar a esta Auditoría Interna la finalización de la conciliación de las cuentas contables citadas anteriormente, así como remitir la documentación donde consten las acciones efectuadas para la gestión cobratoria del saldo actualizado, depurado y certificado por concepto de la “Ley del Tabaco”. **Plazo 6 meses.**

4. Revisar la información incluida dentro de la matriz de valoración de riesgos utilizada en el presente informe y en caso de ser procedente actualizar la herramienta de riesgos de cada unidad, para que contengan de forma integral y actualizada la totalidad de riesgos identificados en las diferentes actividades, tomando como referencia el “Catálogo Institucional de Riesgos”, así como lo señalado en la “Guía Institucional de Valoración de Riesgos”, según lo indicado en el hallazgo N°6 del presente informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se deberá informar a esta Auditoría, los resultados de la valoración y eventual actualización de la matriz de riesgos del Área de Tesorería General. **Plazo 4 meses.**

## COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe fueron comentados en dos sesiones de trabajo, a saber:

El 07 de agosto de 2024 vía Microsoft Teams, de acuerdo con la convocatoria realizada mediante **oficio AI-1211-2024** del 01 de agosto de 2024, el cual fue dirigido al Lic. Andrey Sánchez Duarte, director de la Dirección Financiero Contable.

Para estos efectos se contó con la participación de los siguientes funcionarios:

Lic. Andrey Sánchez Duarte, director de la Dirección Financiero Contable.

Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera.

Lcda. Paula Chaves Sánchez, jefe a.i., del Área de Tesorería General.

Por parte de la Auditoría Interna:

Lcda. Natalia Padilla Quirós, jefe de la Subárea Regional y Local Financiero y Pensiones.

Lic. César Meneses Quesada, Asistente de Auditoría.

Lcda. Nancy Fernández Campos, Asistente de Auditoría Subárea de Seguimientos.

En dicha sesión de comentario, los representantes de la Administración ampliaron aspectos relacionados con el proceso de gestión de los recursos provenientes de la Ley del Tabaco, relevantes para la conceptualización de este rubro, las cuales quedan consignadas en el acta formalmente emitida para tales efectos.

Con respecto a las recomendaciones planteadas, la Administración sugiere variar algunos aspectos de redacción, por lo que esta Auditoría acoge en todos sus extremos los aspectos propuestos, en virtud de que no se modifica el fondo de lo originalmente planteado; en tal sentido, se acogen sin observaciones de fondo las recomendaciones emitidas en los plazos señalados.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

El 03 de setiembre de 2024 vía Microsoft Teams, de conformidad con la convocatoria realizada por la Auditoría Interna, por medio del **oficio AI-1372-2024** del 30 de agosto del 2024, dirigido al Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero, se efectuó la segunda comunicación de resultados relacionada con la recomendación 1 de este informe, dirigida de forma conjunta a la Gerencia Financiera y Dirección Financiero Contable.

Para estos efectos se contó con la participación de los siguientes funcionarios por parte de la Administración:

- Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente, Gerencia Financiera.
- Licda. Katherinne Alvarado Ramírez, funcionaria de la Gerencia Financiera.

Por parte de la Auditoría Interna:

- Lic. Adrián Céspedes Carvajal, jefe, Área de Auditoría Financiera y Pensiones.
- Licda. Natalia Padilla Quirós, jefe, Subárea Regional y Local Financiera y Pensiones.

Al respecto, el Lic. Gustavo Picado Chacón manifestó estar de acuerdo con la recomendación 1 propuesta por la Auditoría, sin embargo, considera prudente precisar y considerar los siguientes aspectos:

1. El análisis jurídico debe ser realizado en conjunto con la Dirección Jurídica, siendo que es la parte técnica a nivel institucional facultada para emitir criterios relacionados con lo solicitado, por lo que sugiere la valoración respecto a la redacción en cuanto a que se efectúe una acción legal con apoyo de las instancias pertinentes y por el contrario se precise la instancia correspondiente.
2. El tema de la retención indebida es un aspecto por considerar por parte de la Administración, pero no debe ser el eje central de la recomendación si se asocia al saldo adeudado por parte del Ministerio de Hacienda, de manera que se sugiere valorar la redacción para que se puntualice lo relacionado al artículo 29 de la Ley del Tabaco, en lugar del monto y crecimiento de la deuda.
3. Por la complejidad de la temática y siendo que se efectuaría una acción legal ante el Ministerio de Hacienda en calidad de Estado, este tema debería ser de conocimiento de la Junta Directiva, por lo que sugiere se reconsidere en cuanto al fondo de la recomendación incluir la participación del Jerarca.

En este sentido, esta Auditoría Interna consideró viables las observaciones planteadas, por lo que se procedió con el ajuste de la recomendación 1 en los términos sugeridos.

## ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES

Lcda. Natalia Padilla Quirós, jefe  
**Subárea**

Lic. Adrián Céspedes Carvajal  
**Área**

RJS/ACC/NPQ/CMQ/lbc

**Anexo 1**  
**Valoración de Riesgos de la Auditoría Interna**

Hallazgo	Riesgo	Clasificación del riesgo	Riesgo		Probabilidad (Ocurrencia)	Gravedad (Impacto)	Evaluación		Recomendación asociada al riesgo
			Causa	Efecto			Valor del riesgo	Nivel del riesgo	
Crecimiento de la Deuda Acumulada.	Cuentas contables no conciliadas en el tiempo establecido.	Operativo	- Ausencia de revisiones periódicas a la normativa vigente.	- Normativa desactualizada. - Debilidades en el sistema de control interno.	5	2	10	Relevante	Recomendación 1, 2, 3
Gestión Cobratoria	Prácticas operativas gestionadas de manera inadecuada.	Operativo-Financiero	- Falta de alineación y regulación normativa.	- Impacto negativo en la recuperación de montos. - Incertidumbre en la aplicación de procesos de facturación y cobro.	3	3	9	Relevante	Recomendación 2
Ausencia de Normativa	Procesos realizados de manera no estandarizada	Operativo	- Ausencia de regulación.	- Facturación incorrecta. - Discrepancia en los cobros. - Omisión de cobros.	2	4	8	Importante	Recomendación 2
Debilidades de Control Interno	Procedimientos incorrectos por ausencia de coordinaciones entre unidades.	Operativo	- Ausencia de normativa.	- Posibilidad de errores y atrasos en la facturación y cobro. - Afectación en la integridad de la información contable.	2	4	8	Importante	Recomendación 2
Cálculos realizados por el Área de Tesorería General.	Dineros dejados de percibir por ausencia de un procedimiento de gestión cobratoria definido.	Operativo	- Ausencia de supervisión y aplicación de la normativa vigente.	- Afectación al patrimonio Institucional.	5	5	25	Grave	Recomendación 2
Debilidades en los mecanismos para el traslado de información.	Información poco confiable por ausencia de controles y procedimientos estandarizados.	Operativo	- Ausencia de un sistema automatizado. - Falta de medidas alternativas de cobro.	- Afectación en la integridad de la información.	4	4	16	Grave	Recomendación 2,3